



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima,

Resolución S.B.S.

N° -2024

***La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 5788-2015 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), en adelante el Reglamento;

Que, mediante el artículo 8-A del Decreto Supremo N° 157-90-EF y sus modificatorias, en adelante la Ley Especial, se dispone que en caso existan terceros accionistas con derecho a voto, en caso de fusión de dos o más CMAC o en caso una CMAC adquiera participación en otra CMAC, cada Concejo Municipal deberá designar a un (1) representante para su participación en las sesiones de Junta General de Accionistas, las cuales se regirán por lo señalado en la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General de Sociedades;

Que, conforme al artículo 10-B de la Ley Especial y el artículo 4 del Reglamento se dispone que cuando terceros accionistas adquieran más del 50% del total de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, esta se regirá por lo dispuesto en la Ley General, así como por la Ley General de Sociedades, dejando de aplicarse la Ley Especial y las normas del Sistema Nacional de Control, por lo que en caso un tercero accionista no mayoritario debe seguir rigiéndose por las disposiciones de la Ley Especial y el Reglamento;

Que, los numerales 10.2.2. y 10.2.3. del artículo 10 del Reglamento disponen la nominación del director por parte del Concejo Municipal, así como la presunción de formalización de la nominación de director, respectivamente; aplicando ambos supuestos al caso en que el único accionista de las CMAC sean los Concejos Municipales;

Que, asimismo mediante el numeral 6) del artículo 8-B de la Ley Especial se establece que La Junta General de Accionistas carece de facultades directivas y ejecutivas, estando exclusivamente facultada para nominar a los miembros del Directorio, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, así como fijar la política de retribuciones y dietas de dicho órgano, a propuesta del Comité de Remuneraciones de la CMAC;

Que, como consecuencia, de dicha disposición es necesario que esta Superintendencia precise el procedimiento de nominación para cuando se presente



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

el supuesto de tercero accionista no mayoritario en una CMAC con la finalidad que pueda concluirse con la formalidad de la designación de los directores de una CMAC por parte de la Junta General de Accionistas;

Que, el artículo 157 de la Ley General de Sociedades señala que el cargo de director vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la ley o estatuto;

Que, el artículo 13 del Reglamento señala las causales de vacancia del cargo de director representante de una CMAC, dentro del cual se menciona la figura de la revocación por parte de la entidad designante. Asimismo, el mencionado artículo señala como otra causal de vacancia la remoción del director por la existencia de impedimentos originarios y/o sobrevinientes o por incurrir en alguna de las causales señaladas en el artículo 89 de la Ley General.

Que, es necesario precisar la referencia en el tratamiento y uso de la figura de la revocación como causal de vacancia, considerando lo regulado en la Ley General de Sociedades;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349° y en el artículo 367° de la Ley General, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 5788-2015 y sus modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporar el último párrafo del numeral 10.2.1, el último párrafo del numeral 10.2.2., los numerales 10.2.4 y 10.2.5 en el artículo 10 del artículo 10,

“Artículo 10°.- PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTORES

(...)

10.2.1 Informe de verificación de documentación por la UAI de la CMAC

(...)

En caso la Superintendencia requiera de un mayor plazo para pronunciarse sobre la evaluación realizada por la UAI conforme a lo descrito en el párrafo anterior, contará con un plazo adicional de 10 días hábiles, prorrogable por un plazo similar, luego de los cuales emitirá su pronunciamiento con carácter vinculante.

(...)



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

10.2.2 Nominación del director por parte del Concejo Municipal

(...)

Cuando el informe de la UAI no resulte favorable y luego de transcurrido un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que el mismo fue notificado a la Superintendencia, y esta no haya emitido pronunciamiento alguno, la Gerencia Mancomunada comunicará en el plazo de un (1) día hábil a la entidad designante. La entidad designante no puede contradecir las conclusiones contenidas en el informe de la UAI, debiendo proceder conforme a ellas, bajo responsabilidad.”

(...)

10.2.4 Nominación del director por parte de la Junta General de Accionistas

Cuando el informe de la UAI resulte favorable, luego de transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles señalado en el numeral 10.2.1. sin que la Superintendencia haya emitido algún pronunciamiento, la Gerencia Mancomunada remitirá en el plazo de un (1) día hábil una comunicación oficial al Directorio con la finalidad que convoque a Junta General de Accionistas y proceda con la nominación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia de la comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente del designante;
- b) Copia del informe oficial de verificación previsto en el numeral 10.2.1 del presente Reglamento con firma certificada notarialmente de la UAI; y,

El Directorio, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de recibida la comunicación de la Gerencia Mancomunada, procederá a convocar a la Junta General de Accionistas a través de un aviso en el que se mencione también la fecha de la segunda convocatoria, y la cual debe celebrarse conforme a los plazos y formalidades señaladas en la Ley General de Sociedades. La Junta General de Accionistas no puede contradecir las conclusiones contenidas en el informe de la UAI, debiendo proceder conforme a ellas, bajo responsabilidad.

En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de efectuada la nominación por parte de la Junta General de Accionistas, se deberá remitir a la CMAC una copia certificada notarialmente del acta de sesión de Junta General de Accionistas que contiene el acuerdo en el que se formaliza la nominación del representante de la entidad designante para su inscripción en forma inmediata en el Registro Público. Dicha copia certificada notarial constituye título suficiente para su inscripción en el registro respectivo, no requiriéndose documentación adicional.

Cuando el informe de la UAI no resulte favorable y luego de transcurrido un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que el mismo fue notificado a la Superintendencia, y esta no haya emitido pronunciamiento alguno, la Gerencia Mancomunada comunicará en el plazo de un (1) día hábil a la entidad designante, adjuntando copia del informe citado en el literal b) del primer párrafo del presente numeral, a fin de que proceda a realizar una nueva designación. La entidad designante no puede contradecir las conclusiones contenidas en el informe de la UAI, debiendo proceder conforme a ellas, bajo responsabilidad.

10.2.5 Presunción de formalización de la nominación del director por parte de la Junta General de Accionistas

Si la Junta General de Accionistas no formaliza la nominación dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la comunicación de la Gerencia Mancomunada



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

al Directorio descrita en el primer párrafo del numeral 10.2.4, la nominación del director se presume formalizada, y la Gerencia Mancomunada es responsable de inscribir en forma inmediata la referida nominación del director en el Registro Público correspondiente, para lo cual constituirá título suficiente para la inscripción de los documentos señalados en el numeral 10.2.3 del presente Reglamento.

Los documentos antes mencionados constituyen título suficiente para su inscripción en el registro respectivo, no requiriéndose documentación adicional.

La Gerencia Mancomunada está obligada a conservar copias certificadas notarialmente de los referidos documentos remitidos a Registros Públicos.”

(...)

2. Sustituir el literal c) del artículo 5, el numeral 7.1 en el artículo 7, primer párrafo del numeral 10.2.2 del artículo 10, el artículo 13, el tercer párrafo del artículo 14, el artículo 16, el artículo 17 y el Anexo V:

“Artículo 5º.- REQUISITOS PARA SER DIRECTOR

(...)

c) Demostrar idoneidad técnica, acreditando alternativamente:

- 1) En caso no contar con experiencia en el sistema financiero o en empresas o instituciones vinculadas con dicho sistema, acreditar los siguientes conocimientos técnicos y experiencia:

Conocimientos técnicos	Experiencia		
	Cargo	Tamaño de la empresa	Tiempo en el cargo
Haber obtenido el grado de bachiller o título profesional en economía, finanzas, ingeniería, contabilidad, derecho, administración, ciencias actuariales, estadística, o matemáticas; de no ser el caso, acreditar estudios concluidos de maestría o doctorado en alguna de dichas profesiones.	Directivos, nivel gerencial o principales funcionarios	Empresas o instituciones con ventas o ingresos anuales de actividades ordinarias mayores a 450 unidades impositivas tributarias (UIT).	Mayor a 3 años en los últimos 12 años
	Funcionarios que lideren unidades organizativas que se encuentren hasta el segundo nivel de reporte a la Gerencia General	Empresas o instituciones con ventas o ingresos anuales de actividades ordinarias mayores a 200 mil unidades impositivas tributarias (UIT).	
	Funcionarios que lideren unidades organizativas que se encuentren hasta el tercer nivel de reporte a la Gerencia General	Empresas o instituciones como con ventas o ingresos anuales de actividades ordinarias mayores a 400 mil unidades impositivas tributarias (UIT).	



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- 2) En caso contar con experiencia en el sistema financiero o en empresas o instituciones vinculadas con dicho sistema, acreditar la siguiente experiencia:

Experiencia		
Cargo	Tamaño de la empresa	Tiempo en el cargo
Directivos, nivel gerencial o principales funcionarios	Empresas del sistema financiero o en empresas o instituciones vinculadas con dicho sistema.	Mayor a 3 años en los últimos 12 años
Funcionarios que lideren unidades organizativas que se encuentren hasta el segundo nivel de reporte a la Gerencia General	Empresas del sistema financiero o en empresas o instituciones vinculadas con dicho sistema con ventas o ingresos anuales financieros, o ventas o ingresos anuales de actividades ordinarias, según corresponda, mayores a 200 mil unidades impositivas tributarias (UIT).	
Funcionarios que lideren unidades organizativas que se encuentren hasta el tercer nivel de reporte a la Gerencia General	Empresas del sistema financiero o en empresas o instituciones vinculadas con dicho sistema con ventas o ingresos anuales financieros, o ventas o ingresos anuales de actividades ordinarias, según corresponda, mayores a 400 mil unidades impositivas tributarias (UIT).	

Los niveles de ventas o ingresos anuales de las empresas o instituciones requeridos para la determinación del cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica deben ser cumplidos durante los años en los cuales el candidato acredite su experiencia.

Los años de experiencia adquirida en más de una empresa en un mismo periodo no son acumulables.

(...)

“Artículo 7°.- DURACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR

7.1 El período de duración en el cargo de director es de tres (3) años conforme lo establece el artículo 11 de la Ley Especial. Los miembros del directorio pueden ser reelegidos en sus cargos. El periodo de duración se computa desde el día siguiente de la adopción del acuerdo de nominación por parte del Concejo Municipal o Junta General de Accionistas, según corresponda o al día siguiente después de transcurrido el plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la comunicación de la gerencia mancomunada a que se refiere el numeral 10.2.2 o de treinta (30) días calendario de recibida la comunicación de la gerencia mancomunada a que se refiere el 10.2.5 del artículo 10 del presente Reglamento sin que se haya formalizado la nominación, según corresponda. Transcurrido los plazos señalados se entenderá que el director desempeña funciones en su cargo y ya está habilitado para ser convocado a sesiones de del directorio.”

(...)

“Artículo 10°.- PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTORES

(...)

10.2.2 Nominación del director por parte del Concejo Municipal



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Cuando el informe de la UAI resulte favorable, luego de transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles señalado en el numeral precedente sin que esta Superintendencia haya emitido algún pronunciamiento, la Gerencia Mancomunada remitirá en el plazo de un (1) día hábil una comunicación oficial del requerimiento de nominación al Concejo Municipal, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia de la comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente del designante;
- b) Copia del informe oficial de verificación previsto en el numeral 10.2.1 del presente Reglamento con firma certificada notarialmente de la UAI

(...)

Artículo 13°.- VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR REPRESENTANTE DE UNA CMAC

La vacancia del cargo de director de una CMAC se produce por fallecimiento, renuncia, remoción por parte de la entidad designante, o por existencia de impedimentos originarios y/o sobrevivientes o por incurrir en alguna de las causales señaladas en el artículo 89 de la Ley General.

Artículo 14°.- VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA O REMOCIÓN

(...)

En el caso de remoción de directores por parte de la entidad designante, esta debe ser comunicada simultáneamente a la Gerencia Mancomunada de la CMAC, a la Superintendencia y al director en cuestión en un plazo no mayor a un (1) día hábil. La remoción será efectiva a partir del día siguiente de recibida la comunicación por la Superintendencia. Una vez se haga efectiva la remoción, y de no contar con director alterno o decida designar a un nuevo titular, la entidad designante debe dar inicio al proceso de designación de su nuevo representante, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 del presente Reglamento. Sin perjuicio de ello, dicho director deberá permanecer en el cargo conforme lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento.

Artículo 16.- CONSECUENCIAS DE LA VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles luego de hacerse efectiva la remoción, tal como lo señala el artículo 14, o recibida la comunicación de la entidad designante informando el fallecimiento o la renuncia de un director, o en caso se produzca la vacancia por las causales señaladas en el artículo 89 de la Ley General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 15-A del presente Reglamento, la gerencia mancomunada solicitará la inscripción de la vacancia del respectivo director en Registros Públicos adjuntando, según corresponda, la siguiente documentación:

1. Solicitud de remoción del director, de acuerdo con el formato del Anexo V, con firmas certificadas notarialmente de los funcionarios que ejerzan la Gerencia Mancomunada;
2. En caso de fallecimiento del director, copia certificada del acta o partida de defunción del director;
3. En caso de renuncia del director; original de la carta de renuncia del director con firma certificada notarialmente presentada ante la entidad designante;
4. En caso de remoción por parte de la entidad designante, original de la comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente de la revocación del director presentada por la entidad designante;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

5. En caso de remoción por existencia de impedimentos originarios y/o sobrevivientes, original del informe de verificación de los presuntos impedimentos del director previsto en el artículo 15 del presente Reglamento con firma certificada notarialmente de la Unidad de Auditoría Interna (UAI); y,
6. En caso de vacancia por las causales señaladas en el artículo 89 de la Ley General, original del informe de verificación de las presuntas causales de vacancia del director previsto en el artículo 15-A del presente Reglamento con firma certificada notarialmente de la Unidad de Auditoría Interna (UAI).

Los documentos antes señalados, según corresponda, constituyen título suficiente para su inscripción en el registro respectivo, no requiriéndose documentación adicional.

Artículo 17°.- PERMANENCIA EN EL CARGO DE DIRECTOR

El director cuyo mandato hubiera culminado o haya sido removido deberá permanecer en el cargo hasta que se nomine a su reemplazante, salvo el director que haya incurrido en un impedimento originario y/o sobreviniente de conformidad con los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, y el director que haya incurrido en una causal de vacancia prevista en el artículo 89 de la Ley General, en cuyo caso se procederá conforme al artículo 15 o 15-A del presente Reglamento, respectivamente.”

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. Lo establecido en la presente Resolución rige para la elección de los directores de la CMAC, sean nuevos o ratificados, que se produzca a partir de su entrada en vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO V

Solicitud por parte de la Gerencia Mancomunada de una CMAc de inscripción de vacancia de director por fallecimiento, renuncia, remoción o por las causales previstas en el artículo 89 de la Ley General

Señor Registrador del Registro de Personas Jurídicas:

En representación de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito domiciliada en _____, distrito de _____, Provincia de _____ del Departamento de _____, inscrita en la Partida Electrónica / Ficha N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral _____, Zona Registral _____ ante Ud. Con el debido respeto nos presentamos y decimos:

Por convenir a los intereses de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para la Elección de los Representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 5788-2015¹ y sus modificatorias, solicitamos la inscripción de la vacancia de los siguiente directores:

Nombre Completo del director	DNI / CE	Causa de vacancia	
1.	1.	Fallecimiento	()
		Renuncia	()
		Remoción	()
			()
2.	2.	Fallecimiento	()
		Renuncia	()
		Remoción	()
			()

¹ La solicitud deberá adjuntar los siguientes documentos, según corresponda:

- En caso de fallecimiento del director, copia certificada del acta o partida de defunción del director;
- En caso de renuncia del director; original de la carta de renuncia del director con firma certificada notarialmente presentada ante la entidad designante;
- En caso de remoción por parte de la entidad designante, original de la comunicación oficial con firmas certificadas notarialmente de la revocación del director presentada por la entidad designante;
- En caso de remoción por existencia de impedimentos originarios y/o sobrevivientes, original del informe oficial de verificación de los presuntos impedimentos del Director previsto en el artículo 15 del presente Reglamento con firma certificada notarialmente de la Unidad de Auditoría Interna (UAI); y,
- En caso de vacancia por las causales señaladas en el artículo 89 de la Ley General, original del informe oficial de verificación de las presuntas causales de vacancia del Director previsto en el artículo 15-A del presente Reglamento con firma certificada notarialmente de la Unidad de Auditoría Interna (UAI).



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, ____ de _____ del _____

Firmas ²

² La solicitud deberá ser suscrita por los funcionarios que ejerzan la Gerencia Mancomunada, conforme lo dispuesto en su estatuto.